

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con los **Municipios de Arjona, Magangué, María la Baja, Mompós, Talaigua Nuevo y Turbaná**, en el departamento de Bolívar, los **Municipios de Pore y Sabanalarga** en el departamento de Casanare, los **Municipios de Aguachica, Chimichagua, Gamarra, Pailitas y Pelaya** en el departamento de Cesar, los **Municipios de El Banco, Guamal, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buenavista, San Zenón y Santa Ana**, en el departamento de Magdalena, los **Municipios de Barranca de Upía y Cumaral** en el departamento de Meta, los **Municipios de Orito, San Miguel y Valle del Guamuez** en el departamento de Putumayo, los **Municipios de Puerto Wilches, Rionegro, Sabana de Torres y Simacota** en el departamento de Santander, los **Municipios de Buenavista, Corozal, Galeras, Morroa, Palmito, San Juan de Betulia, San Onofre, Santiago de Tolú y Sincelejo** en el departamento de Sucre, el **Municipio Palermo** en el departamento de Huila y el **Municipio de Saravena** en el departamento de Arauca, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01692 del 15 de septiembre de 2026**, “*Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026*”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 25 de septiembre de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01692 del 15 de septiembre de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho²

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



**Ministerio de
Minas y Energía**

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01692 del 15 de septiembre de 2026 en (8) folios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

RESOLUCIÓN NÚMERO 01692 DE 2026

(15 Septiembre 2026)

Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, Código de Petróleos, establece que, en virtud de que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

Que mediante la Resolución 41077 del 25 de octubre del 2018, se definió como función del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, realizar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, a su vez, el numeral 8 del punto 1.2 de la Resolución 01101 de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció que corresponde al Grupo Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos, *“Generar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y gas natural, a través de los sistemas de información de transporte por oleoductos y gasoductos respectivos, con base en los volúmenes reportados por los operadores a través del sistema de información de transporte de hidrocarburos SITH.*

Que el artículo 52 del mencionado Código de Petróleos, establece el impuesto de transporte por oleoductos, fija su tarifa sobre el volumen de barriles transportados, prevé excepciones para oleoductos de uso privado y dispone que dicho impuesto se causa y se cobra por trimestres vencidos.

Que el artículo 185 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol S. A., se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, será cedido a las entidades territoriales, y para esto, el recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

Que el parágrafo del artículo 55 de la Ley 141 de 1994, establece que se considera como municipio productor aquel en que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario.

Que mediante la Resolución 72537 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía desarrolló los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, estableciendo, entre otros aspectos, los sujetos activo y pasivo, la fórmula para la liquidación del impuesto, su distribución entre las entidades territoriales

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

beneficiarias y el procedimiento para su recaudo y pago. Así mismo, dispuso que se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Que, la misma Resolución señaló que los recursos provenientes del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos se distribuyen exclusivamente entre los municipios no productores, entendidos como aquellos en los que se exploten menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Que el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 precisó que le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o quien haga sus veces, ejercer la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, incluyendo la verificación de la medición y el monitoreo de los volúmenes de producción. En desarrollo de dicha competencia, la ANH administra el sistema de información oficial que registra los volúmenes de producción de hidrocarburos del país, información que permite determinar la condición de productor o no productor de cada municipio y constituye el insumo técnico que utiliza la Dirección de Hidrocarburos para verificar dicha condición respecto de cada uno de los trimestres objeto de liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos.

Que los volúmenes de producción de hidrocarburos, empleados para determinar la condición de municipio productor o no productor, y los volúmenes de hidrocarburos transportados por los operadores a través de los sistemas de transporte constituyen variables técnicas independientes, con fuentes de información y finalidades diferentes, razón por la cual no existe correspondencia necesaria entre unos y otros para efectos de la liquidación del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, para efectos de la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, la Dirección de Hidrocarburos utiliza la información oficial sobre los volúmenes transportados reportada por los operadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 72537 de 2013. Para los sistemas de transporte por oleoductos, dicha información corresponde a la registrada en el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos - SITH, administrado por el Ministerio de Minas y Energía; en tanto que, para los sistemas de transporte por gasoductos, corresponde a la información remitida directamente a esta entidad por los respectivos transportadores.

Que el principio de legalidad, consagrado en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política, exige que las autoridades administrativas ejerzan las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de los límites materiales y procedimentales previstos por la Ley, con observancia del debido proceso y de las garantías que asisten a los destinatarios de sus decisiones.

Que la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos constituye una decisión administrativa de carácter particular y concreto, mediante la cual se establecen los valores por pagar, con fundamento en los componentes que constituyen el insumo de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se individualizan las entidades territoriales beneficiarias del impuesto y el operador o transportador responsable del giro, y se ordena a este último efectuar el correspondiente giro a favor de aquellas.

Que, por tratarse de una decisión administrativa de carácter particular y concreto, la presente liquidación debe encontrarse debidamente motivada, exponiendo las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión y los elementos técnicos empleados para su determinación, con el fin de garantizar su transparencia, verificabilidad, validez y el ejercicio de los mecanismos de contradicción previstos en el ordenamiento jurídico.¹

Que, una vez consultada y recibida la información oficial necesaria para la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos, la Dirección de Hidrocarburos procedió a cuantificar los valores correspondientes y a distribuirlo entre los municipios

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 5 de agosto de 2021, Exp. 25000-23-37-000-2014-01278-01, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

beneficiarios, mediante la aplicación de la fórmula prevista en la normativa vigente, con fundamento en los volúmenes transportados, la longitud del ducto dentro de cada jurisdicción municipal, las tarifas legalmente aplicables y la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación.

Que el borrador de la presente liquidación fue puesto en conocimiento del operador mediante correo electrónico, con el fin de verificar la consistencia de la información empleada para su elaboración. En respuesta, el operador manifestó su conformidad con los volúmenes utilizados para la liquidación.

Que con el fin de realizar la liquidación y pago de los valores del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, se tomará el valor aproximando al peso más cercano por defecto o por exceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2026 de 1983; en consecuencia, los valores liquidados por esta entidad y girados por operadores a los municipios no deben contener centavos, y por tanto, se deben redondear al peso anterior los valores que sean menores de 50 centavos; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y con fundamento en los insumos empleados para la aplicación de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se ordenará liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos correspondiente al segundo trimestre de 2026, notificar la decisión y ordenar al operador o transportador el giro de los valores que correspondan a favor de las entidades territoriales beneficiarias, una vez en firme la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al segundo trimestre de 2026, por un valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.344.589.487), a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la siguiente tabla y en atención de las variables indicadas en el anexo técnico de esta resolución, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación:

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
1	2026	2	ARAUCA	FORTUL	\$ 201.880.707
2	2026	2	ARAUCA	SARAVENA	\$ 915.538.403
3	2026	2	ARAUCA	TAME	\$ 614.727.282
4	2026	2	BOLIVAR	ARJONA	\$ 122.147.076
5	2026	2	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	\$ 50.964.238
6	2026	2	BOLIVAR	CICUCO	\$ 63.279.815
7	2026	2	BOLIVAR	CORDOBA	\$ 65.516.580
8	2026	2	BOLIVAR	MAGANGUE	\$ 162.086.408
9	2026	2	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	\$ 158.741.070
10	2026	2	BOLIVAR	MOMPOS	\$ 73.617.165
11	2026	2	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	\$ 31.322.612
12	2026	2	BOLIVAR	TURBANA	\$ 100.591.710
13	2026	2	CASANARE	HATO COROZAL	\$ 536.869.573
14	2026	2	CASANARE	MANI	\$ 34.573.190
15	2026	2	CASANARE	MONTERREY	\$ 2.331.043.175
16	2026	2	CASANARE	NUNCHIA	\$ 324.741.651
17	2026	2	CASANARE	PORE	\$ 192.584.265
18	2026	2	CASANARE	SABANALARGA	\$ 287.930.461
19	2026	2	CESAR	AGUACHICA	\$ 429.289.421
20	2026	2	CESAR	CHIMICHAGUA	\$ 271.205.409
21	2026	2	CESAR	GAMARRA	\$ 145.186.731

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
22	2026	2	CESAR	LA GLORIA	\$ 267.959.658
23	2026	2	CESAR	PAILITAS	\$ 104.921.479
24	2026	2	CESAR	PELAYA	\$ 153.532.557
25	2026	2	CESAR	RIO DE ORO	\$ 71.880.006
26	2026	2	CESAR	SAN ALBERTO	\$ 166.350.171
27	2026	2	CESAR	TAMALAMEQUE	\$ 154.243.749
28	2026	2	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	\$ 742.166.975
29	2026	2	HUILA	AIPE	\$ 2.733.422
30	2026	2	HUILA	PALERMO	\$ 50.129.306
31	2026	2	HUILA	YAGUARA	\$ 42.541.988
32	2026	2	MAGDALENA	EL BANCO	\$ 220.017.269
33	2026	2	MAGDALENA	GUAMAL	\$ 154.801.886
34	2026	2	MAGDALENA	PIJINO DEL CARMEN	\$ 82.548.517
35	2026	2	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	\$ 134.926.560
36	2026	2	MAGDALENA	SAN ZENON	\$ 37.242.280
37	2026	2	MAGDALENA	SANTA ANA	\$ 121.953.416
38	2026	2	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	\$ 100.708.004
39	2026	2	META	BARRANCA DE UPIA	\$ 919.896.448
40	2026	2	META	CUMARAL	\$ 1.086.376.050
41	2026	2	META	PUERTO LOPEZ	\$ 1.144.506.713
42	2026	2	META	RESTREPO	\$ 100.028.544
43	2026	2	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	\$ 64.397.914
44	2026	2	PUTUMAYO	ORITO	\$ 175.872.185
45	2026	2	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	\$ 12.443.955
46	2026	2	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	\$ 46.893.654
47	2026	2	SANTANDER	BOLIVAR	\$ 84.099.312
48	2026	2	SANTANDER	CIMITARRA	\$ 1.777.963.996
49	2026	2	SANTANDER	PUERTO PARRA	\$ 500.319.638
50	2026	2	SANTANDER	PUERTO WILCHES	\$ 390.936.729
51	2026	2	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 117.651.038
52	2026	2	SANTANDER	SABANA DE TORRES	\$ 384.123.228
53	2026	2	SANTANDER	SIMACOTA	\$ 324.756.384
54	2026	2	SUCRE	BUENAVISTA	\$ 44.329.495
55	2026	2	SUCRE	COROZAL	\$ 93.097.334
56	2026	2	SUCRE	COVEÑAS	\$ 145.107.903
57	2026	2	SUCRE	GALERAS	\$ 5.871.923
58	2026	2	SUCRE	MORROA	\$ 19.748.688
59	2026	2	SUCRE	PALMITO	\$ 148.812.188
60	2026	2	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	\$ 100.197.417
61	2026	2	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	\$ 140.373.398
62	2026	2	SUCRE	SAN ONOFRE	\$ 238.362.249
63	2026	2	SUCRE	SAN PEDRO	\$ 101.776.209
64	2026	2	SUCRE	SANTIAGO DE TOLU	\$ 269.442.080
65	2026	2	SUCRE	SINCELEJO	\$ 184.710.630
TOTAL GENERAL					\$ 18.344.589.487

Parágrafo 1. Los valores liquidados en la presente resolución se expresan en pesos colombianos enteros. Las fracciones decimales iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero siguiente, y las inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero inferior, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Parágrafo 2. Hace parte integral de la presente resolución el anexo técnico de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

liquidación del impuesto de transporte, el cual contiene el detalle de las variables que alimentan la fórmula para realizar la liquidación, incluyendo, entre otros, los volúmenes de hidrocarburos transportados reportados por el operador, la longitud de los ductos en la jurisdicción de cada municipio beneficiario, las tarifas aplicadas, la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación, la participación porcentual de cada entidad territorial beneficiaria y los demás parámetros técnicos utilizados para la determinación del impuesto de transporte, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Artículo 2. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto a los municipios beneficiarios del impuesto de transporte señalados en el artículo anterior, a través de los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ARAUCA	FORTUL	alcaldia@fortul-arauca.gov.co archivo@fortul-arauca.gov.co juridica@fortul-arauca.gov.co
2	ARAUCA	SARAVENA	alcaldia@saravena-arauca.gov.co despacho@saravena-arauca.gov.co juridica@saravena-arauca.gov.co gobierno@saravena-arauca.gov.co
3	ARAUCA	TAME	alcaldia@tame-arauca.gov.co contactenos@tame-arauca.gov.co
4	BOLIVAR	ARJONA	contactenos@arjona-bolivar.gov.co notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co
5	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	alcalde@cartagena.gov.co notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
6	BOLIVAR	CICUCO	alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
7	BOLIVAR	CORDOBA	contactenos@cordoba-bolivar.gov.co
8	BOLIVAR	MAGANGUE	alcaldia@magangue-bolivar.gov.co notificacionjudicial@magangue-bolivar.gov.co
9	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	contactenos@marialabaja-bolivar.gov.co juridica@marialabaja-bolivar.gov.co
10	BOLIVAR	MOMPOS	contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
11	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co notificacionesjudiciales@talaiguanuevo-bolivar.gov.co
12	BOLIVAR	TURBANA	contactenos@turbana-bolivar.gov.co alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
13	CASANARE	HATO COROZAL	alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co
14	CASANARE	MANI	contactenos@mani-casanare.gov.co notificacionjudicial@mani-casanare.gov.co
15	CASANARE	MONTERREY	contactenos@monterrey-casanare.gov.co notificacionesjudiciales@monterrey-casanare.gov.co
16	CASANARE	NUNCHIA	despachocalcalde@nunchia-casanare.gov.co defensajudicial@nunchia-casanare.gov.co
17	CASANARE	PORE	contactenos@pore-casanare.gov.co juridica@pore-casanare.gov.co
18	CASANARE	SABANALARGA	alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co notificacionesjudiciales@sabanalarga-casanare.gov.co
19	CESAR	AGUACHICA	contactenos@aguachica-cesar.gov.co notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO
20	CESAR	CHIMICHAGUA	despachoalcalde@chimichagua-cesar.gov.co
21	CESAR	GAMARRA	alcaldia@gamarra-cesar.gov.co , notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co
22	CESAR	LA GLORIA	alcaldia@lagloria-cesar.gov.co , notificacionesjudiciales@lagloria-cesar.gov.co
23	CESAR	PAILITAS	secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co , notificacionjudicial@pailitas-cesar.gov.co
24	CESAR	PELAYA	contactenos@pelaya-cesar.gov.co , oficinajuridica@pelaya-cesar.gov.co
25	CESAR	RIO DE ORO	contactenos@riodeoro-cesar.gov.co , notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co
26	CESAR	SAN ALBERTO	alcaldia@sanalberto-cesar.gov.co , notificacionjudicial@sanalberto-cesar.gov.co
27	CESAR	TAMALAMEQUE	alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co , oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co
28	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co , notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co
29	HUILA	AIPE	alcaldia@aipe-huila.gov.co , notificacionjudicial@aipe-huila.gov.co
30	HUILA	PALERMO	contactenos@palermo-huila.gov.co , alcaldia@palermo-huila.gov.co
31	HUILA	YAGUARA	contactenos@yaguara-huila.gov.co
32	MAGDALENA	EL BANCO	contactenos@elbanco-magdalena.gov.co , oficinajuridica@elbanco-magdalena.gov.co
33	MAGDALENA	GUAMAL	contactenos@guamal-magdalena.gov.co , notificacionesjudiciales@guamal-magdalena.gov.co
34	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	contactenos@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co , notificacionjudicial@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co
35	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	contactenos@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co , notificacionjudicial@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co
36	MAGDALENA	SAN ZENON	contactenos@sanzenon-magdalena.gov.co , notificacionjudicial@sanzenon-magdalena.gov.co
37	MAGDALENA	SANTA ANA	contactenos@santaana-magdalena.gov.co , juridica@santaana-magdalena.gov.co
38	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	alcaldia@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co , gobierno@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co
39	META	BARRANCA DE UPIA	alcaldia@barrancadeupia-meta.gov.co , notificacionjudicial@barrancadeupia-meta.gov.co
40	META	CUMARAL	contactenos@cumaral-meta.gov.co , juridica@cumaral-meta.gov.co
41	META	PUERTO LOPEZ	Contactenos@puertolopez-meta.gov.co , juridica@puertolopez-meta.gov.co
42	META	RESTREPO	ventanillaunica@restrepo-meta.gov.co , notificacionjudicial@restrepo-meta.gov.co
43	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	ventanillaunica@laesperanza-nortedesantander.gov.co

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO
44	PUTUMAYO	ORITO	despacho@orito-putumayo.gov.co , notificacionesjudiciales@orito-putumayo.gov.co
45	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co
46	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co juridica@valledelguamuez-putumayo.gov.co
47	SANTANDER	BOLIVAR	alcaldia@bolivar-santander.gov.co , notificacionjudicial@bolivar-santander.gov.co
48	SANTANDER	CIMITARRA	alcaldia@cimitarra-santander.gov.co , notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co
49	SANTANDER	PUERTO PARRA	alcaldia@puertoparra-santander.gov.co , notificacionjudicial@puertoparra-santander.gov.co
50	SANTANDER	PUERTO WILCHES	alcaldia@puertowilches-santander.gov.co
51	SANTANDER	RIONEGRO	secretariaprivada@rionegro-santander.gov.co , notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
52	SANTANDER	SABANA DE TORRES	contactenos@sabanadetorres-santander.gov.co , notificacionjudicial@sabanadetorres-santander.gov.co
53	SANTANDER	SIMACOTA	contactenos@simacota-santander.gov.co , notificacionjudicial@simacota-santander.gov.co
54	SUCRE	BUENAVISTA	alcaldia@buenavista-sucre.gov.co , contactenos@buenavista-sucre.gov.co
55	SUCRE	COROZAL	alcaldia@corozal-sucre.gov.co , juridica@corozal-sucre.gov.co
56	SUCRE	COVEÑAS	contactenos@covenas-sucre.gov.co , notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co
57	SUCRE	GALERAS	alcaldia@galeras-sucre.gov.co , juridica@galeras-sucre.gov.co
58	SUCRE	MORROA	contactenos@morroa-sucre.gov.co , contactenos@morroa-sucre.gov.co
59	SUCRE	PALMITO	contactenos@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co , notificacionejudiciales@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co , alcaldia@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co
60	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	alcaldia@sanjuandebetulia-sucre.gov.co
61	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	alcaldia@since-sucre.gov.co , juridica@since-sucre.gov.co
62	SUCRE	SAN ONOFRE	contactenos@sanonofre-sucre.gov.co , notifiacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co
63	SUCRE	SAN PEDRO	alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co
64	SUCRE	SANTIAGO DE TOLU	contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co , juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co
65	SUCRE	SINCELEJO	contactenos@sincelejo.gov.co , juridica@sincelejo.gov.co , despacho@sincelejo.gov.co

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición formulado por alguna de las entidades destinatarias, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

uno o varios municipios beneficiarios no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios beneficiarios del impuesto de transporte, en la medida en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

Artículo 4. Una vez quede en firme la presente resolución respecto de uno o varios de los municipios señalados en el artículo primero, comuníquese dicha circunstancia a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de medios electrónicos, para que proceda a efectuar el pago del impuesto de transporte a favor del municipio o municipios respecto de los cuales haya quedado en firme la decisión, por los valores que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 1. El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales beneficiarias los recursos correspondientes al impuesto de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la orden de pago expedida por esta entidad.

Parágrafo 2. Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional mennergia@minenergía.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mauricio Alexander Mantilla Parra – Profesional Especializado –

Revisó: David Felipe Hernández Taborda

Juan David Ortiz Zabaleta – Contratista –

Cristian Raúl Gaviria Araque – Contratista –

Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera – Coordinadora –

Aprobó: